

CG347/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN PRIMERO MÉXICO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 40/10.

Distrito Federal, 8 de octubre de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 40/10**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el siete de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG223/2010**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, mediante la cual, entre otras cosas, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de la entonces Coalición Primero México. Por tal motivo, el quince de julio de dos mil diez se acordó dar inicio al procedimiento administrativo oficioso de mérito, con el objeto de dar cumplimiento al resolutivo DÉCIMO, en relación con el considerando 15.4, inciso f), respecto de la conclusión **28** de la misma, que consiste primordialmente en lo siguiente:

“DÉCIMO. Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.

(...)

15.4 Coalición Primero México

Confirmación con terceros

Proveedores

Conclusión 28

28. El proveedor Multiservicios Velna S.A de C.V., no confirmó la factura 343 del 25 de mayo de 2009, por un monto de \$50,002.23, a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

(...)

Derivado de la revisión de los Informes de Campaña presentados por la Coalición Primero México, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información correspondiente a las operaciones de la coalición, mediante las confirmaciones practicadas con algunos de sus proveedores.

Por lo anterior, se efectuó la confirmación de las operaciones de algunos proveedores toda vez que ésta reportó que durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, celebró transacciones, solicitándoles se informara sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo referido.

(...)

Respecto del proveedor Multiservicios Velna, S.A. de C.V., de la verificación a la documentación presentada y lo reportado por la coalición se determinó la siguiente observación:

El proveedor Multiservicios Velna, S.A. de C.V., con escrito sin número del 15 de abril de 2010 manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...) Me permito informar que contraté diversos servicios con el candidato Eduardo Guadalupe Bernal Martínez, del Distrito 28, con cabecera en Zumpango, los cuales describo a continuación (...)

Del análisis a la documentación presentada por el proveedor, se determinó lo siguiente:

Confirmó que contrató la cantidad de \$103,250.00 mediante las facturas 350, 377, 379 y 380, proporcionando copia simple de éstas; sin embargo, en la contabilidad de la coalición, también se tiene registrada la cantidad de \$50,002.23 mediante la factura No. 343 del 25 de mayo de 2009, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, la cual no fue confirmada por el proveedor.

En consecuencia, se requirió de nueva cuenta a dicho proveedor a efecto de que confirmara la operación referida en el párrafo anterior.

Lo anterior fue solicitado mediante oficio UF-DA/3405/10 del 22 de abril de 2009, sin embargo, éste no pudo ser notificado en virtud de que en el domicilio no existe ninguna empresa.

En consecuencia, toda vez que el proveedor no confirmó la factura No. 343 del 25 de mayo de 2009, por un importe de \$50,002.23, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, se debe verificar la veracidad de lo reportado por la coalición mediante el inicio de un procedimiento oficioso.”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El quince de julio de dos mil diez, por acuerdo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 40/10**, notificar al Secretario del Consejo General de su recepción y publicar el acuerdo en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados.

- a) El dieciséis de julio de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veintiuno de julio de dos mil diez, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General. El dieciséis de julio del dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5421/2010, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El diecinueve de julio de dos mil diez, mediante oficios UF/DRN/5462/2010 y UF/DRN/5463/2010, la Unidad de Fiscalización notificó a los partidos integrantes de la entonces Coalición Primero México, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Requerimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Federal Electoral.

- a) El dieciséis de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/165/2010, se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera la documentación soporte presentada por la otrora Coalición Primero México junto con sus informes de campaña correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, en relación con el considerando 15.4, inciso f) de la Resolución CG223/2010.
- b) El diez de agosto de dos mil diez, mediante oficio UF-DA/179/10, la Dirección de Auditoría remitió copia de los oficios UF-DA/300/10, UF-DA/3405/10 y CACP/076/10, así como el escrito de quince de abril de dos mil diez presentado por la empresa Multiservicios Velna S.A. de C.V y la factura 343 emitida por dicha empresa.

VII. Requerimiento a la empresa Multiservicios Velna S.A de C.V.

- a) El veinticinco de agosto de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5708/2010, se requirió al proveedor Multiservicios Velna S.A.de C. V., con el propósito de que informara si emitió la factura número 343 de veinticinco de mayo de dos mil nueve a favor del Partido Revolucionario Institucional y confirmara el servicio que ahí se refiere.
- b) El uno de septiembre de dos mil diez, la empresa referida en el párrafo anterior confirmó la operación amparada bajo la citada factura.

VI. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El trece de septiembre de dos mil diez, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.
- b) El catorce de septiembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6286/2010, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo de este Instituto, el acuerdo arriba mencionado.

VIII. Cierre de instrucción.

- a) El veintiocho setiembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha se fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento, y la cédula de conocimiento.
- c) El primero de octubre de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como los artículos 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículo 41, párrafos primero y segundo, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo expresado en el resolutive DÉCIMO, en relación con el considerando 15.4, inciso f) de la Resolución **CG223/2010**, así como del análisis de los documentos y actuaciones

que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si la otrora Coalición Primero México, omitió reportar con veracidad dentro del informe de campaña dos mil nueve, atinente al C. Eduardo Guadalupe Bernal Martínez, el gasto relativo al presunto servicio contratado con la empresa Mutiservicios Velna S.A. de C.V., amparado bajo la factura 343, de veinticinco de mayo de dos mil nueve, por la cantidad de **\$50,002.23** (cincuenta mil dos pesos 23/100 M.N.).

Lo anterior, en contravención de lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del mismo código, que a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;"*

"Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña

(...)

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

Dichas premisas normativas imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el respeto absoluto de la norma y ajustar su conducta, así como la de sus militantes y simpatizantes a los principios del Estado democrático. Asimismo, se desprende que los partidos políticos deben presentar ante el órgano electoral encargado de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos, un informe de campaña por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el instituto político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad administrativa vigile el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos y así garantizar la equidad en las contiendas electorales.

De esta manera, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora la totalidad de los gastos efectuados, así como la forma en que éstos fueron realizados, por lo que dichas entidades tienen prohibido omitir reportar o bien reportar con falsedad.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron dichos gastos y en que se obtuvieron los ingresos para realizar los mismos) implica la prohibición de reportar con falsedad.

Ahora bien, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la parte conducente del Dictamen Consolidado y de la Resolución **CG223/2010**, se desprende que durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña, la Unidad de Fiscalización requirió a la entonces coalición y a diversos proveedores, con el objeto de confirmar las operaciones reportadas dentro del informe correspondiente al C. Eduardo Guadalupe Bernal Martínez, otrora candidato a Diputado Federal por el 28 distrito electoral en el Estado de México.

En este sentido, el órgano encargado de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos requirió a la entonces coalición, con el propósito de que notificara a la empresa Multiservicios Velna S.A. de C.V. del oficio por medio del cual se le solicitaba que confirmara las operaciones amparadas por las siguientes facturas reportadas por la citada coalición:

No. de Factura	Monto	Fecha
343	\$50,002.23	25-05-2009
350	\$50,000.00	22-06-2009
377	\$51,750.00	11-06-2009
379	\$500.00	11-06-2009
380	\$1000.00	15-06-2009

En respuesta, mediante escrito de quince de abril de dos mil diez, dicho proveedor confirmó los montos y operaciones amparados con las facturas señaladas en la tabla anterior, con excepción de la factura **343**, por un monto de **\$50,002.23** (cincuenta mil dos pesos 23/100 M.N.).

Por lo anterior, aún dentro del marco de la revisión de los informes de campaña, la Unidad de Fiscalización requirió de nueva cuenta al proveedor Multiservicios S.A. de C.V. a efecto de que ratificara o negara la operación reportada, sin embargo, la citada empresa no fue localizada en el domicilio indicado en sus comprobantes fiscales.

En consecuencia, toda vez que la empresa Multiservicios Velna S.A. de C.V. no confirmó la operación amparada por la factura en comento, este Consejo General, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con el propósito de constatar la veracidad de lo reportado por la otrora Coalición dentro del informe de campaña correspondiente.

En este sentido, la Unidad de Fiscalización en uso de sus facultades de vigilancia y fiscalización, se abocó a la realización de las diligencias que le permitirían allegarse de los elementos necesarios para dilucidar el fondo substancial del procedimiento que por esta vía se resuelve.

Al respecto, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos, Agrupaciones Políticas y Otros, –en adelante Dirección de Auditoría- remitiera la documentación soporte relacionada con el considerando 15.4, inciso f) de la Resolución respecto a las irregularidades encontradas en los informes de campaña correspondientes al proceso electoral 2008-2009.

En respuesta, la Dirección de Auditoría remitió mediante oficio UF-DA/179/10 la siguiente documentación:

- Oficios UF-DA/300/10, UF-DA/3405/10 y CACP/076/10.
- Escrito de quince de abril de dos mil diez de la empresa Multiservicios Velna S.A. de C.V.
- Copia de la factura 343, de veinticinco de mayo de dos mil nueve.

Por otro lado, se requirió al representante legal de la empresa Multiservicios Velna S.A. de .C.V., a efecto de que informara si emitió la factura 343, a favor del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la otrora Coalición Primero México, y aclarara porqué no confirmó dicha factura en su escrito de quince de abril de dos mil diez.

En respuesta, mediante escrito del primero de septiembre de dos mil diez, el mencionado proveedor informó que por **error** no confirmó la factura 343 expedida a favor del referido partido, ratificando además la operación y cantidad señalada en dicho comprobante fiscal. Conviene transcribir en la parte que interesa el citado escrito:

*“En contestación a su atento de 12 de agosto de 2010, No. de oficio UF/DRN/5708/2010 me permito informar que con fecha 15 de abril del actual se entregó en oficialía de partes en ese Instituto oficio donde se proporciona información respecto a la factura **343**, de veinticinco de mayo de dos mil nueve, por la cantidad de \$50,002.23 (cincuenta mil dos pesos 23/100 M.N.), a nombre del Partido Revolucionario Institucional (...)*

Asimismo en este escrito manifiesto que si se facturó en tiempo y forma la factura en comento y que por error no lo asenté en el escrito de quince de abril de dos mil diez.”

[Énfasis añadido]

Bajo este contexto, si bien la mencionada empresa no confirmó *prima facie* la operación reportada por la otrora Coalición Primero México, de su escrito fechado el uno de septiembre de dos mil diez, se colige que dicha circunstancia provino de un error y que la factura en comento fue emitida por el concepto y monto que en la misma se consigna.

Cabe señalar que la constancia mencionada en el párrafo anterior es considerada una documental privada, a la cual debe dársele valor probatorio pleno pues administrada con los demás elementos probatorios que obran en el expediente, aunado al hecho de que dentro del mismo no existe elemento alguno que contravenga su contenido, genera en esta autoridad convicción plena de lo que en ella se refiere.

Lo anterior de conformidad con el artículo 14, numeral 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable al presente procedimiento administrativo sancionador de forma supletoria conforme al artículo 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia Fiscalización.

En razón de lo anterior, la rectificación hecha por la empresa Mutiservicios Velna S.A. de C.V., genera en la autoridad electoral convicción de que la otrora Coalición Primero México reportó con veracidad el destino de sus recursos dentro del informe de campaña concerniente al C. Eduardo Guadalupe Bernal Martínez.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la otrora Coalición Primero México no incumplió con lo previsto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del mismo código, razón por la cual el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la otrora Coalición Primero México, en los términos del **considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de octubre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**